RADICADO	130013103002-2022-00156-00
Demandante	**CARLOS MARIO LÓPEZ SOTO**
Demandado	**FRANCISCO JAVIER HERRERA SALVADOR E INDETERMINADOS**

SECRETARIA: Señora Juez, al despacho el asunto de la referencia, informándole que el demandante allegó las fotografías de que trata el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P, además reposan en el expediente electrónico constancia de la inscripción de demanda, y el demandado determinado no pudo ser notificado por aviso y el apoderado demandante manifiesta desconocer la dirección. Provea.
Cartagena, 1 de noviembre de 2022

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. **Uno (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022).** 1

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que peviamente fue ordenado el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, de acuerdo a los lineamientos de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en la que aportada las fotografías, y advirtiendo que se encuentra inscrita la demanda, este despacho ordenará la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas el emplazamiento de FRANCISCO JAVIER HERRER SALVADOR, al igual que el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, tal como lo dispone el inciso 5 del artículo 108, y el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. Este último por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas a las que se haya emplazado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a FRANCISCO JAVIER HERRER SALVADOR, señalando las partes del proceso, su naturaleza y el nombre del despacho judicial. El emplazamiento se entenderá surtido

quince (15) días después de publicada la información en dicho registro tal y como lo dispone el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P.-

SEGUNDO: INCLUIR EL CONTENIDO DE LA VALLA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, por el término de un (1) mes, dentro el cual podrán contestarla demanda las personas emplazadas, conforme lo dispone el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCIA PACHECO

JUEZ

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9b200a08988bdceb3b1d2a9bfe1c072b7abc0fcacc77e68db58fbd254f3c10**
Documento generado en 01/11/2022 08:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica